

PROTOCOLO SUSCRITO ENTRE LA CONSELLERIA DE INFRAESTRUCTURAS, TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE Y EL DECANATO AUTONÓMICO DEL COLEGIO DE REGISTRADORES DE LA PROPIEDAD Y MERCANTILES DE LA COMUNIDAD VALENCIANA.

En la ciudad de Valencia, a 20 de marzo de 2013

COMPARECEN

De una parte, en representación de la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, la Honorable Señora Doña Isabel Bonig Trigueros, Consellera de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, quien ostenta su representación en virtud de lo establecido en el artículo 5.2 del Decreto 192/2012, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente.



De otra parte, en representación de los Registradores de la Comunidad Valenciana, la Ilustrísima Señora Doña María Emilia Adán García, Decana-Presidenta del Decanato Autonómico de los Registradores de la Propiedad y Mercantiles de la Comunidad Valenciana, quien ostenta su representación en virtud de lo establecido en la legislación hipotecaria y en el Real Decreto 483/1997, por el que se aprueban los Estatutos Generales del Colegio Nacional de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España.

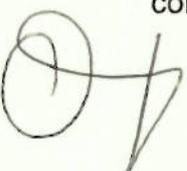


Ambas partes actúan en el ejercicio de las competencias que les están legalmente atribuidas y reconociéndose recíprocamente capacidad y obligándose en los términos establecidos en este documento,

EXPONEN

Distintas normas establecidas recientemente obligan a los Registradores de la Propiedad a poner en conocimiento de la Administración Autonómica, una serie de datos en materia de urbanismo, medio ambiente, defensa del patrimonio forestal, etc., que con el tiempo se han ido incrementando, con el consecuente aumento de la documentación en formato papel en los distintos departamentos implicados.

En este sentido, el nuevo párrafo 2º del artículo 51, introducido en el Texto Refundido de la Ley Estatal de Suelo (Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio), según redacción dada por el Real Decreto-Ley 8/2011, de 1 de julio, de medidas de apoyo a los deudores hipotecarios, de control del gasto público y cancelación de deudas con empresas y autónomos contraídas por las entidades locales, de fomento de la actividad empresarial e impulso a la rehabilitación y de simplificación administrativa, obliga a los Registradores a comunicar a la Comunidad Autónoma las inscripciones de parcelación, reparcelación, declaración de nuevas construcciones, constitución de edificios en régimen de propiedad horizontal, así como los conjuntos inmobiliarios, acompañándose a la comunicación certificación de las operaciones realizadas así como de las autorizaciones administrativas correspondientes.



GENERALITAT
VALENCIANA

CONSELLERIA D'INFRASTRUCTURES,
TERRITORI I MEDI AMBIENT

DIRECCIÓ GENERAL DE
EVALUACIÓ AMBIENTAL I
TERRITORIAL



A esta nueva y masiva remisión hay que añadir las que tradicionalmente se vienen practicando, tales como las que se realizan en materia de Patrimonio de las Administraciones Públicas (artículo 38 de la Ley 33/2003 de 3 de noviembre); las que se practican en materia de patrimonio forestal, para los supuestos de inmatriculaciones de fincas y derecho de adquisición preferente (artículos 10 y 40.2 de la Ley Valenciana 3/1993, de 9 de diciembre, Forestal de la C. Valenciana); las que deben efectuarse en materia de Unidades Mínimas de Cultivo a la Conselleria competente en materia de agricultura (Decreto 217/1999, de 9 de noviembre, del Consell), así como otras análogas.

Asimismo, tal y como señala la Ley 11/2007, de 22 de junio, reguladora del Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, *"En cuanto al funcionamiento interno de la Administración, las nuevas tecnologías permiten oportunidades de mejora (eficiencia y reducción de costes) que hacen ineludible la consideración de las formas de tramitación electrónica, tanto para la tramitación electrónica de expedientes, como para cualquier otra actuación interna de la Administración. ..."*

Debe también destacarse el deber de colaboración entre Administraciones y de éstas con los ciudadanos para facilitar información urbanística en los términos establecidos por los artículos 520 y 559 del Decreto 67/2006, de 19 de mayo, del Consell por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística (ROGTU), así como también la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 8/2004, de 20 de octubre, de la Generalitat, de la Vivienda, que prevén instrumentos de colaboración específicos y convenios con el Registro de la Propiedad.

Pero, de otra parte, la recepción de la información en soporte electrónico permitirá a la Administración autonómica valenciana obtener y gestionar información gráfica y alfanumérica en materias tales como el urbanismo, el territorio o el medio ambiente, así como habilitar medios electrónicos que permitan una fácil comunicación, archivo y acceso a la información, dotando de eficiencia y racionalidad de costes a estos procedimientos.

Por lo anteriormente expuesto, el Decanato Autonómico de los Registradores de la Propiedad y Mercantiles de la Comunidad Valenciana y la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente de la Generalitat, acuerdan la formalización de un PROTOCOLO GENERAL mediante el cual la Administración Autonómica tendrá acceso a una base de datos generada y gestionada por aquél, cuyo contenido serán precisamente las inscripciones y datos a comunicar por parte de los Registradores, con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 51.2 del Texto Refundido de la Ley Estatal del Suelo, mediante las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO Y NATURALEZA DEL PROTOCOLO.



1.- Es objeto del presente Protocolo establecer un marco para hacer efectiva, en formato electrónico, la obligación de los Registradores de la Propiedad de comunicar al órgano competente de la Generalitat los datos y documentos a que se refiere el citado artículo 51.2 del Texto Refundido de la Ley estatal del Suelo. Además, por acuerdo de las instituciones intervinientes, podrá extenderse este formato para otras comunicaciones que legal o voluntariamente se determinen. El órgano competente de la Generalitat será la Dirección General con competencia en materia de urbanismo.

2.- El presente instrumento tiene el carácter de protocolo general al amparo de lo dispuesto por el artículo 6.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, quedando excluido de la aplicación de la legislación de contratos del sector público en virtud de lo dispuesto en el artículo 4.1.c) del Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, y ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4.2 de la citada norma.

3.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 30/1992, la firma del presente Protocolo no supone renuncia a las competencias propias de las Administraciones firmantes.

SEGUNDA. DE LAS CONCRETAS MEDIDAS PARA LA CREACIÓN DE UNA BASE DE DATOS PARA LA REALIZACIÓN DE COMUNICACIONES OFICIALES.

1.- A los efectos de lo estipulado en el artículo 51.2 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo, los Registradores de la Propiedad de la C. Valenciana remitirán a una Base de datos habilitada en el Colegio de Registradores una comunicación firmada digitalmente, que contenga los siguientes datos:

- A. Nombre Registro.
- B. Código Registro.
- C. Identificador del municipio de ubicación de la finca o fincas de origen.
- D. Fecha de envío.
- E. Clasificación suelo.
- F. Fecha inscripción registral.
- G. Fincas de origen afectadas.
- H. Referencias catastrales fincas de origen afectadas.
- I. Fincas registrales resultantes.



GENERALITAT
VALENCIANA

CONSELLERIA D'INFRASTRUCTURES,
TERRITORI I MEDI AMBIENT

DIRECCIÓ GENERAL DE
EVALUACIÓ AMBIENTAL Y
TERRITORIAL



J. Referencias catastrales de fincas resultantes.

K. Tipo de operación:

- a. Segregación / división.
- b. Conjunto Inmobiliario
- c. Obra Nueva en construcción.
- d. Obra Nueva terminada.
- e. Obra nueva prescrita.
- f. Terminación Obra Nueva.
- g. Propiedad Horizontal normal.
- h. Propiedad Horizontal Tumbada.
- i. Reparcelación.
- j. Otras.

L. Tipo de autorización (licencia de parcelación; declaración de innecesariedad de la anterior; aprobación proyecto reparcelación; licencia de obra; licencia de ocupación; declaración de fuera de ordenación; otros tipos de autorizaciones; ninguna autorización).

M. Fecha autorización administrativa.

N. Órgano autorizante.

O. Indicación (si/no) de si hay Base Gráfica Registral.

P. Indicación (si/no) de si consta Libro del Edificio.

Q. CSV de la certificación firmada electrónicamente.

2.- En los mismos supuestos, los Registradores expedirán, en formato y con firma electrónica con el correspondiente CSV, certificación comprensiva de la nota de despacho del título inscrito, con identificación del documento presentado que la haya causado, sus datos de entrada y presentación registral, y los datos de los asientos practicados, así como transcripción literal de la inscripción extensa practicada y de la autorización administrativa que se hubiera aportado.

3.- Con la remisión por el Registrador a la Base de datos sita en el Colegio de Registradores de los datos y documentación antes señalada se entenderá cumplida la obligación establecida en el artículo 51.2 del Texto Refundido de la Ley estatal del Suelo.

4.- No obstante lo anterior y para su debida acreditación, el sistema electrónico de comunicación acusará recibo al Registrador del envío remitido con datos suficientes que permitan conocer e identificar su contenido.

5.- La Base de datos que contenga las comunicaciones remitidas, debidamente clasificadas y archivadas, será creada y gestionada por el Colegio de Registradores, teniendo la C. de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, mediante los funcionarios que habilite especialmente, acceso libre y gratuito a la información almacenada.

TERCERA. MESA DE TRABAJO Y COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.



1.- El Decanato Autonómico de los Registradores de la Comunidad Valenciana y la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente crearán una Mesa de Trabajo, que al mismo tiempo funcionará como Comisión de Seguimiento, cuya finalidad es poner en funcionamiento el presente Protocolo, proponer ampliarlo a nuevas comunicaciones oficiales en las materias propias de su competencia y formular las propuestas de estudio y desarrollo que se estimen pertinentes.



2.- La Mesa de Trabajo y Comisión de Seguimiento estará compuesta por seis personas, tres designadas por el Decanato Autonómico de los Registradores y otras tres por la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente. Actuará bajo un Presidente que será designado, de entre sus tres miembros, por la Conselleria citada, actuando como Secretario una de las tres personas designadas por el Decanato Autonómico de los Registradores de la Comunidad.

CUARTA. ENTRADA EN VIGOR, PLAZO DE DURACIÓN, PRÓRROGAS Y DENUNCIA DEL PROTOCOLO.

1.- El presente Protocolo entrará en vigor el mismo día de su firma, en el que se designarán mediante anexo las personas que conforman la Mesa de Trabajo y Comisión de Seguimiento.

2.- El presente Protocolo tiene una duración de TRES AÑOS contados desde su firma, pudiendo ser prorrogado por TRES AÑOS MÁS. La prórroga se entenderá concedida de forma automática, salvo que alguna de las partes intervinientes manifieste de forma expresa su intención de no prorrogarlo con una antelación mínima de DOS MESES a su vencimiento.

3.- Sin perjuicio de lo anterior, cualquiera de las Instituciones firmantes podrá desistir, en cualquier momento, de la aplicación de este Protocolo, avisando expresamente con una antelación mínima de DOS MESES. En tal caso, las notificaciones se efectuarán de forma ordinaria, es decir, en formato papel por correo certificado con acuse de recibo, salvo que legal o convencionalmente sea aplicable otro sistema. La denuncia de este Protocolo no tendrá repercusión económica para ninguna de las partes.

QUINTA. CLAUSULA RELATIVA AL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

Las partes manifiestan que conocen, cumplen y se someten de forma expresa a la normativa vigente en materia de Protección de Datos de Carácter Personal, comprometiéndose a dar un uso debido a los datos de tal naturaleza que obtengan como

consecuencia del desarrollo del presente Convenio. A tal fin cumplirán lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, así como en las disposiciones que en materia de Protección de Datos se encuentren en vigor a la firma del mismo o que puedan estarlo durante su vigencia. Ambas partes consienten que los datos personales derivados del contenido del presente Convenio puedan incorporarse a ficheros de titularidad de cada una de ellas con la única finalidad de proceder a la gestión adecuada del mismo. El ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición se podrá llevar a cabo en los términos establecidos legalmente mediante comunicación al domicilio social de la respectiva entidad.

Además, habida cuenta que los funcionarios de la Conselleria accederán a la Base de Datos generada y gestionada por el Colegio de Registradores, es preciso informar a los mismos de forma análoga de los términos prescritos en los citados artículos de la LOPD.



La Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente se compromete mediante la presente cláusula a informar y recabar el consentimiento de los funcionarios que accedan a la Base de Datos referenciada en el presente convenio de forma expresa, precisa e inequívoca, dentro de los tres meses siguientes a la fecha de suscripción de dicho convenio, acerca de la incorporación de sus datos personales a los ficheros del Colegio de Registradores para la adecuada gestión del acuerdo suscrito.





GENERALITAT
VALENCIANA

CONSELLERIA D'INFRAESTRUCTURES,
TERRITORI I MEDI AMBIENT

DIRECCIÓN GENERAL DE
EVALUACIÓN AMBIENTAL Y
TERRITORIAL



A la vez, la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente se compromete a informar de la dirección del Colegio de Registradores donde los funcionarios pueden ejercer sus derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición en los términos descritos en la legislación vigente en materia de protección de datos, en la siguiente dirección: calle Diego de León 21, 28006 Madrid. El Colegio de Registradores no realizará ninguna cesión de los datos personales incorporados a los ficheros salvo aquellas previstas expresamente en la Ley.

Y en prueba de conformidad y para su debida constancia, las partes intervinientes en este documento a un solo efecto, en triplicado ejemplar, que se firma y sella en Valencia a 20 de marzo de 2013.



*Por la Conselleria de Infraestructuras,
Territorio y Medio Ambiente*

Fdo. Isabel Bonig Trigueros

*Por el Decanato Autonómico de los
Registradores de la Comunidad
Valenciana.*

Fdo. María Emilia Adán García